

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008 PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A), SEGUNDO DIOGENES TAICUS CASALUZAN, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO 12.860.247

<b>ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:</b>	RESOLUCION 00015522
<b>FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	18 DE AGOSTO DE 2022
<b>PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</b>	NAR.2.32.0-82.001-2020-0052
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO</b>	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	<u>SEGUNDO DIOGENES TAICUS CASALUZAN</u>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	Contra el presente acto administrativo No procede Recurso alguno
<b>DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:</b>	Predio: san antonio de mayasquer vereda: hojal Cumbal, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía física. Correo certificado por medio de 4/72 el aviso del acto en mención. con Numero de envío : RA488221226CO con devolución y con la observación : "Dirección errada" por lo que se desconoce su paradero . se procederá a realizar la publicación en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega o al retiro del aviso	

Dado en San Juan de Pasto a los 23 días del mes de septiembre de 2.024.

  
\_\_\_\_\_  
**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
GERENTE  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

**RESOLUCIÓN No. 00015522**  
(18/08/2022)

**"Por medio de la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0052, adelantado en contra del (a) señor (a) SEGUNDO DIÓGENES TAICUS CASALUZAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.860.247"**

**LA GERENCIA SECCIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las Leyes 101 de 1993, 395 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones 1779 de 1998, 6896 de 2016, 6605 de 2017, 23132, 23971 de 2018 y la Resolución 061681 del 11 de febrero de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **SEGUNDO DIÓGENES TAICUS CASALUZAN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 12.860.247**, propietario del predio denominado "**San Antonio Mayasquer**", ubicado en la vereda **Hojal** del Municipio de Cumbal (N), por no vacunar tres (03) bovinos contra la Fiebre Aftosa para el primer Ciclo de vacunación 2018, conforme a las Resoluciones **No. 23132 del diecisiete (17) de abril de 2018 y 23971 del dos (02) de mayo de 2018**, "por medio de las cuales se establece el periodo y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina en el territorio nacional para el año 2018 y se establecen otras disposiciones".

Que el día 30 de noviembre de 2018, la Gerencia Seccional Nariño emitió el **Acto No. 023** por medio del cual dispuso la Apertura de Averiguaciones Preliminares en contra del señor **SEGUNDO DIÓGENES TAICUS CASALUZAN**.

Que según Resolución 064963 del dos (2) de abril de 2020 se suspenden términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir del dos (2) de abril de 2020, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el Covid 19.

Que según Resolución No. 071840 del veintiuno (21) de julio de 2020, se levanta la suspensión de términos legales en los procesos administrativos sancionatorios a cargo del ICA – Gerencia Seccional Nariño, a partir de la fecha de publicación del citado acto administrativo.

Que por los hechos anteriormente descritos, éste despacho formuló cargos según **Acto No. 74C del cuatro (04) de noviembre de 2020**.

**MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS**

En el proceso administrativo sancionatorio de marras, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

- 1.- Acta de Predio No Vacunado No. 559167 de 30 de mayo de 2018.
- 2.- Memorando ICA32183100891 de 23 de julio de 2018.

**CONCLUSIONES DEL DESPACHO.**

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que

**RESOLUCIÓN No. 00015522**  
(18/08/2022)

**"Por medio de la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0052, adelantado en contra del (a) señor (a) SEGUNDO DIÓGENES TAICUS CASALUZAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.860.247"**

en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico / procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: treinta (30) de mayo de 2018.

Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar **CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo sancionatorio **No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0052**, adelantado en contra del (a) señor (a) **SEGUNDO DIÓGENES TAICUS CASALUZAN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 12.860.247**, por no vacunar contra la fiebre aftosa en el primer ciclo de 2018.

**SEGUNDO.** - Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo sancionatorio **No. NAR.2.32.0-82.001.2020-0052**, adelantado en contra del (a) señor (a) **SEGUNDO DIÓGENES TAICUS CASALUZAN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 12.860.247** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pasto., a los dieciocho (18) días de agosto de 2022

**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA**

Gerente

Instituto Colombiano Agropecuario  
Seccional Nariño

Proyectó: Diana Vanessa Fuenmayor Obando  
Revisó: Angélica María López Díaz  
Aprobó: Angélica María López Díaz